



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN. DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA, CLAUDIA ESTEFANÍA
BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ JULIÁN
BUSTILLOS MEDINA, ROGER JOSÉ
TORRES PENICHE, WILMER MANUEL
MONFORTE MARFIL, NAOMI RAQUEL
PENICHE LÓPEZ, GASPAR ARMANDO
QUINTAL PARRA, JAVIER RENÁN
OSANTE SOLÍS Y RAFAEL GERMÁN
QUINTAL MEDINA. -----**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de este H. Congreso celebrada en fecha 16 de octubre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su análisis, la sentencia de fecha 15 de octubre del año en curso, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en los autos del expediente RIN-023/2024.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos avocamos al estudio y análisis de los puntos resolutivos de la referida sentencia considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. El pasado 2 de junio del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral tanto federal como estatal para elegir la presidencia de la República, a los integrantes del Congreso de la Unión, a la gubernatura estatal, a los integrantes del Congreso del Estado, así como a las y los regidores integrantes de los



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ayuntamientos, éstos últimos para el período constitucional correspondiente al 2024-2027, entre los que se encuentra el municipio de Izamal.

SEGUNDO. El 5 de junio de 2024, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Izamal, realizó el cómputo para la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, teniendo como resultado ganador en votación mayoritaria a la candidatura común conformada por los Partidos Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, por una diferencia de 277 votos entre el primero y el segundo lugar, por lo que derivado de tal resultado el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, declaró la validez de la elección y entregó las respectivas constancias de mayoría y validez a favor de la planilla encabezada por la Warnel May Escobar.

TERCERO. En consecuencia, en fecha 8 de junio del presente año, el Partido MORENA promovió recurso de inconformidad en contra de los resultados del cómputo de la elección del mencionado Ayuntamiento. Dicho recurso de inconformidad fue integrado bajo el número de expediente RIN-023/2024 del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, quien en fecha 12 de agosto del año en curso resolvió declarar la nulidad de la elección celebrada en la jornada electoral del día 2 de junio de esta anualidad, y en consecuencia revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, así como ordenó al Congreso del Estado de Yucatán y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, realicen todas las medidas necesarias para la celebración de las elecciones extraordinarias para la integración del Ayuntamiento de Izamal, siendo notificada tal resolución a este Congreso estatal el 13 de agosto del año en curso.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CUARTO. En objeción, el 16 de agosto del año en curso, los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, recurrieron la sentencia emitida por el Tribunal local ante la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, compilándose bajo los números de expedientes SX-JRC-171/2024 y SX-JRC-172/2024.

Tales expedientes fueron resueltos en sesión pública del 21 de agosto del año presente, en el sentido de revocar la sentencia controvertida emitida por el tribunal electoral local, confirmando la validez de los resultados de cómputo de la elección municipal de Izamal, Yucatán, así como la declaración de validez de la elección y, en consecuencia ordenó, la entrega de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, notificando lo anterior a través de estrado electrónico a todas las partes involucradas en dicho asunto en misma fecha 21 de agosto del año en curso.

QUINTO. A fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, el 25 de agosto del año en curso, el Partido Político MORENA presentó un recurso de reconsideración de la sentencia antes mencionada, dicho recurso se integró en el expediente con clave SUP REC-4025/2024, el cual, en fecha 30 de agosto del mismo año, la sala superior resolvió confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán dictada en el RIN 023/2024, en la que determinó declarar la nulidad de la elección de integrantes del supra citado Ayuntamiento, celebrada en la jornada electoral del día 2 de junio de esta anualidad, y en consecuencia revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas; a su vez ordenó al Congreso del Estado de Yucatán y al Instituto Electoral local, para que en el ámbito de sus



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

competencias efectúen la celebración de las elecciones extraordinarias del Municipio de Izamal.

SEXTO. En acatamiento de los puntos resolutivos emitidos por la Sala Superior, al declarar la nulidad de elección del Municipio de Izamal, Yucatán; el Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 30, fracción XL Bis, inciso a) de la Constitución Política; 12, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 65, fracción I y 67 de la Ley de Gobierno de los Municipios, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, el 31 de agosto de este mismo año, designó un Concejo Municipal Provisional, conformado por las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRESIDENTE: CARLOS ANDRÉS MEZQUITA SIERRA
CONCEJAL SÍNDICA: SANDRA RUBÍ PECH MAY
CONCEJAL: ANAHÍ CONCEPCIÓN GALA PUC
CONCEJAL: ERIC MANUEL ROSADO PARRA
CONCEJAL: GASPAS ISMAEL RUIZ COUOH

SÉPTIMO. En respuesta, a dicha integración del Consejo Municipal Provisional, el Partido Político de MORENA, a través de su representante, presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán un Incidente de Inconformidad en la Ejecución de la Sentencia, solicitando que declare como incumplida la sentencia dictada en el Recurso de Inconformidad RIN-023/2024, en tal efecto el 15 de octubre del año en curso, el referido tribunal electoral local, determinó resolver como fundados los planteamientos de incumplimiento expuestos, siendo notificado en esa misma fecha al Congreso del Estado.

OCTAVO. Es así que el pasado 15 de octubre del año corriente, fue recibida en la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, el oficio ACT/626/2024, que contiene la Cédula de Notificación por Oficio de la Sentencia del Incidente de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Inconformidad en la Ejecución, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en autos del expediente RIN-023/2024, misma que fue puesta a conocimiento de la Mesa Directiva para que en sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso de fecha 16 de octubre del año en curso fuera turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Gobernación, para su distribución oportuna en sesión de trabajo de esta comisión legislativa, así como su desahogo, análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes anteriormente mencionados, quienes integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El asunto que nos ocupa encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que señala a esta comisión legislativa se encuentra facultada para conocer sobre cuestiones que se refieran a hechos de naturaleza administrativa de los ayuntamientos, como el propio que nos ocupa relativo a la conformación del Concejo Municipal Provisional del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.

SEGUNDA. Entrando en materia, de los resolutivos emitidos en la sentencia que nos fue previamente distribuida, se extrae, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, tuvo a bien declarar por unanimidad de votos, fundado el incidente planteado por el representante de MORENA, por lo que al efecto ordenó vincular al Congreso del Estado de Yucatán para que, en los términos de la legislación aplicable, proceda de inmediato, designar a un nuevo Concejal



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Presidente en el Municipio de Izamal, Yucatán, en sustitución del actual Concejal Presidente C. Carlos Andrés Mezquita Sierra.

Lo anterior en virtud de que el Pleno del Tribunal local, le dio la razón a la parte agraviada, en su causa de pedir al sustentarla en que, para la integración del Concejo Municipal que realizó el Pleno del Congreso del Estado conformado en ese entonces por la LXIII legislatura, vulneró el principio de inequidad en la contienda, toda vez que, a quien designaron para presidir dicho Concejo, fungió como suplente del candidato a la Presidencia C. Warnel May Escobar, quien además fue impedido para participar en las próximas elecciones extraordinarias.

En efecto, y con la misiva de cumplir con los resolutivos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral, este Congreso estatal con la misma facultad constitucional conferida para instaurar la figura del Concejo Municipal Provisional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción XL Bis inciso a) de la Constitución Política; 12, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios; es que nos permitimos proponer la sustitución del actual Concejal Presidente, para efectos de dar debido cumplimiento la sentencia que nos ocupa.

Por tal razón, y en atención de lo señalado en el artículo 67 de la citada Ley de Gobierno de los Municipios, el cual se correlaciona con el artículo 78 de la constitución estatal, se observa que para ser integrante de un Concejo Municipal, se requiere, lo siguiente:

“Artículo 78.- Para ser regidora o regidor o integrante de un Concejo Municipal, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener además la calidad de ciudadano yucateco, en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y con una residencia efectiva en el Municipio de que se trate, no menor de cinco años. La vecindad no se pierde por



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

desempeñar los cargos de Diputado Federal, Senador de la República, o Gobernador del Estado, y Diputado Estatal, así como Funcionario Público Federal, o Estatal.

De ser oriundo del propio Municipio, éste plazo deberá reducirse a un año;

II.- *Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, con excepción del Presidente Municipal que deberá tener veintiún años;*

III.- *Saber leer y escribir;*

IV.- *No ser ministro de culto religioso, salvo que se separe definitivamente de su encargo, cinco años antes de la elección, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de la materia;*

V.- *No ser Gobernador del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios o Consejero de la Judicatura, durante el año calendario de la elección, a menos que se separe de sus funciones 120 días antes de la elección;*

VI.- *No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener el mando de corporación policiaca alguna en el Municipio en que pretenda su elección, cuando menos durante los noventa días anteriores a ella;*

VII.- *No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos.*

VIII.- *No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, ni Consejero, Secretario Ejecutivo o sus equivalentes, de los organismos electorales locales o nacionales, a menos que se separe de sus funciones tres años antes de la fecha de la elección;*

IX.- *No ser Consejero ciudadano electoral, local o federal, a menos que se separe de sus funciones tres años antes de la fecha de la elección;*

X.- *Estar inscrito en el Registro Federal del Electores y contar con Credencial para Votar vigente;*

Los cargos de Presidente Municipal y Síndico son incompatibles con cualquier otro u otra, comisión o empleo público del Estado o la Federación;

XI.- *No ser deudor alimentario moroso;*

XII.- *No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres,*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, y

XIII.- *Para ser Síndico se requiere, además de lo anterior:*

a) *Contar al día de la elección con el nivel escolar que establezca la ley, en cada caso, y*

b) *No ser directivo de algún partido político, o haberlo sido, un año antes de la elección.*

Los síndicos tendrán el carácter de mandatarios de los ayuntamientos y desempeñarán las funciones que establezca la Ley."

Como se puede apreciar de los requisitos transcritos, el integrante que fue previamente propuesto ante esta Comisión Permanente, el C. Jorge Enrique May López, se ha verificado que cumple con cabalidad con cada uno de los mismos, considerándose de esta manera elegible para integrar dicho Concejo Municipal, por lo tanto, y por la naturaleza apremiante de resolver sobre dicho evento, se propone la designación del mismo, para que de manera pronta pueda integrarse al Concejo Municipal Provisional para el Municipio de Izamal, Yucatán.

A modo de extracto, entre los documentos presentados por la persona a la que se propone designar, se destaca la forma en que se acreditan cada uno de los requisitos, siendo que en lo que se refiere la fracción I, éste lo acreditó con el acta de nacimiento, entendiéndose como el documento oficial en el que consta el nombre, sexo, nacionalidad de la persona, fecha y lugar de su nacimiento, así como la filiación con sus padres o las personas que detenten la patria potestad; así como la carta bajo protesta de decir verdad donde se constata su residencia efectiva en el Municipio.

En cuanto a los requisitos de las fracciones II y X, estos los acreditó con copia simple de la credencial de elector para votar vigente; en lo que se refiere a



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

los requisitos señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VIII y IX, éstos los constató a través de un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que señala saber leer y escribir; que no es ministro de culto religioso; que no ha sido Gobernador del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios o Consejero de la Judicatura; así como que tampoco no ha sido parte del poder ejecutivo, legislativo ni judicial del Estado ni Federal, asimismo tampoco funcionario electoral; que no pertenece al Ejército Nacional, ni a ningún mando de corporación policiaca.

De igual forma, acreditó que no ha sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos, también se observa de la documentación presentada que no tiene antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio; así como tampoco no es deudor alimentario moroso.

Por lo que, de la revisión minuciosa del cumplimiento de los requisitos que la propia constitución local señala, podemos observar que el C. Jorge Enrique May López, cumple a cabalidad con cada uno de los previstos, por tanto consideramos que es elegible para integrar dicho Concejo Municipal a quien se propone como Concejal Presidente del Concejo Municipal Provisional.

Esta determinación fundamental, la realizamos reconociendo la importancia que representa el Municipio dentro del sistema político del Estado, ya que es el orden de gobierno más cercano a la población; además de que es aquí donde



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

convergen inicialmente la mayoría de los procesos sociales, razones por las cuáles se ha llevado a exaltar la necesidad de dotar al municipio de las facultades legales, de los elementos administrativos, técnicos y financieros, para que este orden de gobierno pueda continuar brindando los servicios y atendiendo las demandas sociales. Es por tal motivo, que su conformación permite y prevé sustituciones mediante otros integrantes del propio gobierno municipal, como lo es el caso que nos atañe, que como se puede observar la propia legislación aplicable prevé la elección de los propios regidores que lo conformarán, así como también previene las ausencias de éstos, tanto temporales como definitivas, que en su caso se puedan derivar, como lo es el propio que estamos tratando.

En tal virtud, y por la naturaleza apremiante de resolver sobre dicho suceso, se propone la designación del Concejal Presidente del Concejo Municipal Provisional para el Municipio de Izamal, Yucatán, al ciudadano:

CONCEJAL PRESIDENTE: JORGE ENRIQUE MAY LÓPEZ.

Ahora bien, como diputados integrantes de esta comisión legislativa nos permitimos referenciar el último párrafo de la fracción I del artículo 115 Constitucional, el cual se presenta como la facultad legislativa que al respecto otorga a los Congresos locales la norma constitucional, para que en caso de falta absoluta de la mayoría de los miembros de los ayuntamientos, las legislaturas de los Estados puedan designar de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; esto es, no constituye una libertad configurativa absoluta, sino sujeta a los principios de libertad e independencia municipal, principios que exigen que la intervención del Congreso sólo sea subsidiaria, esto es que en primer término se lleve a cabo la elección entre los miembros del Ayuntamiento y sólo subsidiariamente, de no existir esa posibilidad,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

el Congreso local pueda intervenir, lo que se traduce, en la necesaria la intervención por parte de esta legislatura para la designación del Concejo Municipal provisional, ya señalado con antelación.

Asimismo, ante el supuesto que nos concierne, igualmente nos remitimos a lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 numeral 2 de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que ante esta designación que se propone, no genera, ni afecta, ni detiene el proceso respectivo que se esté generando al respecto, por lo que el mismo se hace con pleno respeto y procurando que no se interrumpa ninguna de las etapas del proceso, ya que atendiendo a la naturaleza de la materia electoral, no se puede esperar a que se resuelva un asunto para continuar con el proceso electoral respectivo.

Toda vez que como se ha relatado en los antecedentes de este dictamen, se puede dilucidar que es mediante esas impugnaciones de actos o resoluciones que se vayan recurriendo ante las autoridades competentes para resolver las controversias que surjan entre los mismos, son las que resultarán determinantes para el desarrollo o el resultado final de las elecciones.

Por todo lo anterior, y en aras de salvaguardar y procurar la gobernabilidad del Municipio, y tomando en consideración los puntos resolutive de la sentencia del Incidente de Inconformidad en la Ejecución, emitida el 15 de octubre de 2024, por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en autos del expediente RIN-023/2024, reflexionamos suficientemente analizado el proyecto de Decreto que se sustituye y designa al Concejal Presidente del Concejo Municipal Provisional del Municipio de Izamal, Yucatán. Con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I incisos b) de la Ley de Gobierno



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

del Poder Legislativo y 71 fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se sustituye y designa al nuevo Concejal Presidente del Concejo Municipal Provisional del Municipio de Izamal, Yucatán

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán, en cumplimiento del punto resolutivo segundo en el Incidente de Inconformidad en la Ejecución de la Sentencia dictada en el Recurso de Inconformidad RIN-023/2024, determina sustituir como Concejal Presidente del Concejo Municipal Provisional del Municipio de Izamal, Yucatán, al C. Carlos Andrés Mézquita Sierra, para designar al C. Jorge Enrique May López, lo anterior para los efectos correspondientes.

El C. Jorge Enrique May López, nuevo Concejal Presidente designado, se integrará inmediatamente al Concejo Municipal Provisional, y dará continuidad a las funciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Izamal, Yucatán, hasta en tanto se realicen las elecciones extraordinarias correspondientes, conforme al artículo 30 fracción XLIII Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y las y los regidores que resulten electos tomen posesión de sus cargos.

Transitorios

Publicación



Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Notifíquese de la manera más expedita posible, al ciudadano a que se refiere este decreto; así como a las instancias correspondientes.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN


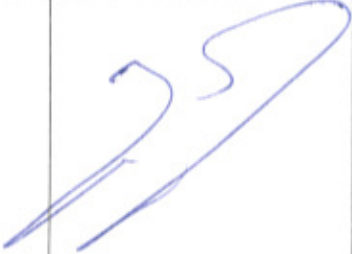




CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se sustituye y designa al nuevo Concejal Presidente del Concejo Municipal Provisional del Municipio de Izamal, Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se sustituye y designa al nuevo Concejal Presidente del Concejo Municipal Provisional del Municipio de Izamal, Yucatán.